

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE AECSA S.A.S.

DEMANDADO: JANNY ALEANDRA MUÑOZ FARFAN

RADICADO: 2024-00140

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA**, en favor de **ACESA S.A.S.** contra **JANNY ALEANDRA MUÑOZ FARFAN**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO N. ° 10518280

Por la suma de \$**240.896.979,00** por concepto de capital de la obligación contenido en el título base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera (Art. 884 del C. de Co.), desde el día 22 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como endosataria en procuración de AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd35ce528adb646195166a1ae905096d192d3c62ccd0a7e93947bf2f5138e5**

Documento generado en 02/05/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>